

**CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE Y EL
AYUNTAMIENTO DE MURLA, PARA LA REHABILITACIÓN
ESTRUCTURAL DE LA ERMITA DE SAN SEBASTIAN.**

En Alicante, a 18 de mayo de 2016

REUNIDOS

De una parte, **D. César Augusto Asencio Adsuar**, Sr. Vicepresidente 2º y Diputado de Cultura y Educación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente en virtud de Decreto núm. 1188, de fecha 30 de julio de 2015.

De otra, el Sr. **D. Juan Fernando Giner Riera**, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de **Murla**, en su nombre y representación, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

EXPONEN

I.- Que el Patrimonio Histórico, tal y como se dispone en el Preámbulo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea.

II.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala en su Art. 25.2, a), como de **competencia municipal la protección y gestión del Patrimonio histórico**.

III.- En base a ello y a la vista del estado de conservación de la Ermita de San Sebastián, el Ayuntamiento de Murla, en cuyo término municipal se encuentra la misma, considera necesario acometer las obras que posibiliten su protección y rehabilitación.

IV.- Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a través de su Área de Cultura, y en el marco de la normativa que regula el Régimen Local, en concreto, la citada **Ley 7/1985 (artículos 31 y 36)** pretende asegurar la prestación de los servicios de competencia municipal y para ello, en el ejercicio de sus competencias y para alcanzar tal finalidad, asistir y cooperar económicamente con los Municipios de su ámbito territorial en el desarrollo de las competencias que les son propias, además de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

V.- Que, además de la legislación básica citada, la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica, establece la obligación de ayuntamientos y entidades locales, en general, de cooperar en la protección, conservación y custodia del Patrimonio Histórico comprendido en su ámbito territorial respectivo, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción (artículo 7º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y artículo 4º de la Ley 4/1998, de 11 de Junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano).

En consecuencia, y dado que la protección y enriquecimiento del patrimonio histórico constituye una obligación fundamental que vincula a todos los poderes públicos, de acuerdo al mandato del artículo 46 de la Norma constitucional, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Alcalalí acuerdan regular su relación según las siguientes

CLAUSULAS

"Primera. Objeto.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante Concede al Ayuntamiento de MURLA una subvención de hasta 15.000.- euros, con destino a las obras de rehabilitación Estructural de la Ermita de San Sebastián, con un presupuesto de 44.265,72 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la inversión será del 33,8863 por 100.

El objeto subvencionable alcanza también a los honorarios por la redacción del Proyecto Técnico y del Estudio de Seguridad y Salud y por la dirección de las obras, siempre que el Técnico redactor y/o director de las obras no tenga la condición de Técnico Municipal. Dichos honorarios no podrán exceder de los establecidos a título orientativo por el Consejo Superior de Arquitectos de España y por el Consejo General de la Arquitectura Técnica.

Segunda. Condiciones generales.

1. Las obras se realizarán directamente por el Ayuntamiento o por la Iglesia titular del inmueble, sin que uno ni otra puedan subcontratar las mismas ni total ni parcialmente.
2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de las obras y de los honorarios.
3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquella obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la inversión subvencionada.

4. En los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudieran realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Tercera. Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Cuarta - Ejecución de las obras.

El Ayuntamiento o la Iglesia titular del inmueble deberán ejecutar las obras en su totalidad, conforme al Proyecto Técnico/Memoria Valorada presentado/a y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndoles obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas a tenor de la normativa vigente, incluida la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano. En todo caso, la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de las obras.

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble, aquél procederá a su contratación siguiendo el procedimiento que corresponda ajustado al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De ejecutarse las obras por la Iglesia titular del inmueble, procederá a su contratación previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones en las obras durante su ejecución, el Ayuntamiento deberá remitir las modificaciones del Proyecto que justifiquen técnicamente las mismas.

La Presidencia de la Corporación será el órgano encargado de la resolución de cualquier petición que pudiera ser formulada por el Ayuntamiento beneficiario, como modificación de la inversión o concesión de prórrogas, así como para la adopción de las resoluciones que procedan en relación con la revisión de la subvención en los términos previstos en la cláusula Séptima.

Quinta.- Justificación de la inversión y abono de la subvención.

1. Para percibir la subvención se habrá de justificar en tiempo y forma la ejecución de la totalidad de la inversión conforme al Proyecto Técnico/Memoria Valorada.

2. A tal efecto el Ayuntamiento remitirá a la Excm. Diputación Provincial la siguiente documentación:

A) Obras:

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble:

a. Si el importe de la subvención es inferior a los 18.100,00 euros:

-El Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, adjuntando la correspondiente Acta de recepción de las obras.

b. Si el importe de la subvención alcanza o supera los 18.100,00 euros:

-La certificación del acuerdo por el que se adjudique el contrato de las obras;

-El Acta de comprobación del replanteo;

-La certificación o certificaciones de obra suscritas por técnico competente y las correspondientes facturas, aprobadas por el órgano municipal que corresponda, lo que se acreditará mediante Diligencia en las mismas o con la certificación de la resolución por la que se aprueben;

-El Acta de recepción de las obras;

-La declaración sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

De ejecutarse las obras por la Iglesia:

-Las ofertas solicitadas a un mínimo de tres empresas con indicación de la seleccionada y el precio, así como memoria justificativa en el supuesto de que la elección no hubiera recaído en la más ventajosa económicamente;

-La certificación o certificaciones de obra suscritas por Técnico competente y las correspondientes facturas, acompañadas del documento que acredite su aprobación por el órgano de la Entidad al que corresponda;

-El Certificado final de obra expedido por Técnico competente;

-La declaración del titular de la Iglesia sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación provincial;

-La certificación de la resolución del órgano del Ayuntamiento que corresponda en la que se constate la efectiva ejecución de las obras y la adecuación a las mismas de los justificantes presentados.

B) Honorarios:

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble:

-El Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentados, adjuntando la correspondiente Acta de recepción de los honorarios.

De ejecutarse las obras por la Iglesia:

-El Impreso 1-B debidamente cumplimentado;
-Las facturas (originales o fotocopias autenticadas) correspondientes a los honorarios, expedidas con los requisitos legalmente establecidos y acompañadas del documento que acredite su aprobación por el órgano de la Entidad al que corresponda;
-El Acta o Actas de Recepción.

3. La documentación justificativa indicada se presentará en ejemplares originales o fotocopias compulsadas.

4. La Excm. Diputación provincial transferirá la subvención en todo caso al Ayuntamiento, de modo que si las obras las hubiere ejecutados la Iglesia, la hará llegar a ésta con la debida diligencia.

5. Además de la documentación a que se refiere el núm. 2 y si la Excm. Diputación provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable y, en su caso la Iglesia, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes, para acreditar que continúan estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Si la documentación justificativa adoleciera de deficiencias u omisiones se requerirá al Ayuntamiento para que las subsane en el plazo que se conceda al efecto que no podrá ser inferior a diez días.

7. Cuando la subvención concedida alcance o supere los 18.100 euros, se acompañará informe del Técnico provincial, previa personación, sobre el estado de la obra o instalación de que se trate, respecto a los justificantes presentados.

Sexta.- Plazos.

Las obras objeto de subvención habrán de estar concluidas el 15 de noviembre de 2016 y los justificantes a que se refieren los núms. 2 y 5 de la cláusula anterior estar presentados en la Excm. Diputación provincial el mismo día.

Séptima.- Mantenimiento del destino del inmueble.

1. El titular del inmueble en que se efectúen las obras estará obligado a destinarlo al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de los diez años siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción o del certificado final de obra.

2. En la escritura pública que, en su caso, se otorgue como consecuencia de las obras deberá constar dicha obligación de destino y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad tal como exige el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ayuntamiento remitirá certificación registral que así lo acredite a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de seis meses a contar de la fecha en que se hubiera ingresado el importe de la subvención al Ayuntamiento.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del citado artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Octava.- Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el coste de la inversión, ejecutándose las obras en su totalidad, resultase por cualquier causa, inferior al presupuesto que figura en la Cláusula Primera.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto por la Excm. Diputación provincial, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento y, en su caso, también a la Iglesia, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y entre ellas:

b.1) No haber concluido las obras o no haber presentado en debida forma los justificantes que acrediten su ejecución el día 15 de noviembre de 2016.

b.2) No subsanar las deficiencias u omisiones de que adoleciera la documentación justificativa de la ejecución de la inversión en el plazo señalado.

4. La no presentación el día 15 de noviembre de 2016 de los justificantes relativos a los honorarios o la no subsanación de las deficiencias u omisiones de que adolecieran

dichos justificantes en el plazo que se conceda, dará lugar a que se deje sin efecto la parte de la subvención correspondiente a dichos honorarios.

5. No obstante lo establecido en el apartado b.1) anterior, en el supuesto de que el día 31 de octubre de 2016 las obras no estuvieran finalizadas pero sí significativamente avanzadas, el Ayuntamiento podrá solicitar el abono de la parte de la subvención proporcional a lo ejecutado en dicha fecha, a lo que podrá acceder la Excma. Diputación Provincial siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que las obras estén ejecutadas el 31 de octubre de 2016 al menos en el 80 por 100 de su presupuesto; que la solicitud esté presentada en la Excma. Diputación Provincial el día 15 de noviembre de 2016; y que a la solicitud se acompañe la documentación justificativa prevista en la cláusula cuarta de este Convenio.

En la resolución de la Presidencia por la que se acceda a lo solicitado se dejará sin efecto la porción de la subvención provincial proporcional a la parte de la obra no ejecutada y, en su caso, a la dirección facultativa no realizada.

Novena.- Comprobación.

La Excma. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias, incluida la propia visita a las obras, para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y la adecuación de los justificantes presentados, quedando el Ayuntamiento y la Iglesia obligados a suministrar cuanta información les sea solicitada a este respecto.

Décima.- Reintegro.

El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Decimoprimera.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley

General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Decimosegunda.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta que se produzca el cumplimiento de las obligaciones que ambas partes asumen en el mismo y sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la Cláusula Novena.

Decimotercera.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005."

Y en prueba de su conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

**POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ALICANTE,**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
MURLA,**

D. César Augusto Asencio Adsuar

D. Juan Fernando Giner Riera.

